

**LA CONFIGURACIÓN JURISPRUDENCIAL DEL CAMPESINADO COMO
SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL EN COLOMBIA.**

GERARDO HENAO ORTÍZ

JOSÉ RANGEL BARRIOS

**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE DERECHO
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
2020**

**LA CONFIGURACIÓN JURISPRUDENCIAL DEL CAMPESINADO COMO
SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL EN COLOMBIA.**

GERARDO HENAO ORTÍZ

JOSÉ RANGEL BARRIOS

Trabajo de grado presentado para optar al título de Abogado

Asesor

**Daniel Eduardo Flórez Muñoz
Abogado e investigador social**

**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE DERECHO
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
2018**

Agradecimientos

Primero a Dios y luego a nuestra familia. Por estar siempre en los momentos más difíciles. Es una alegría inmensa saber que pueden hoy compartir este logro con nosotros y sepan que su apoyo, en los obstáculos que se presentaron en el camino, fue crucial para poder celebrar hoy. Un abrazo y bendiciones.

Dedicatoria

Este es un logro que quiero entregar primero a Dios, que me dio fuerzas para continuar cuando sentimos que no podíamos. Luego a nuestras familias, con las que contamos en los momentos más difíciles.

Índice

CAPÍTULO I

1.	Historia del Campesinado en Colombia.	1
1.1.	Los años 20 y 30: Las revoluciones sociales campesinas y la Masacre de las Bananeras.	1
1.2.	Los años 40 y 50: La “desestabilización” del movimiento campesino y el nacimiento de La Violencia.....	3
1.3.	Años 60 y 70: El resurgimiento del movimiento campesino, las guerrillas socialistas, el INCORA y la ANUC.....	5
1.4.	Años 80 y 90: La lucha por la reforma agraria, la represión del Estado, los paramilitares y La Constitución Política de 1991.....	7
1.5.	2000 – 2010: El surgimiento de INCODER, la ley de Justicia y Paz y la reparación de víctimas y la creación de (AIS) Agro Ingreso Seguro.	10
1.6.	2010 – 2020: La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, La Ley ZIDRES y La Protección Especial Constitucional.	14

CAPÍTULO II 18

2.	Corpus Iuris de los derechos campesinos	18
2.1.	Legislación importante sobre los derechos de los campesinos.	19
2.1.1.	Ley 200 de 1936 o Ley de Tierras: Un intento por resolver las disputas agrarias de la época. 19	
2.1.2.	Ley 135 de 1961: La creación del INCORA.....	20
2.1.3.	Ley 160 de 1994: La Promesa del acceso progresivo a la tierra.	21
2.1.4.	Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas: Un intento por reparar a las víctimas de la violencia. 22	

2.1.5.	Ley 1776 de 2016: La creación de las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (ZIDRES).....	23
2.2.	Jurisprudencia Constitucional	24
2.2.1.	Artículo 64 de la Constitución Política.	25
2.2.2.	Sentencia C-595 - 1995.....	26
2.2.3.	Sentencia C-006 – 2002.	27
2.2.4.	Sentencia C-180 - 2005.....	27
2.2.5.	Sentencia C-644 de 2012	28
2.2.6.	Sentencia C-371 - 2014.....	28
2.2.7.	Sentencia C-077 de 2017	29
2.2.8.	Sentencia C-028 de 2018.	30
CAPÍTULO III.....		32
3.	Análisis del Rol de la Jurisprudencia en los Derechos Campesinos.....	32
3.1.	La Relación Especial de los Campesinos con la Tierra.....	32
3.2.	La Acumulación de Tierras y los Latifundios.	36
3.3.	El Campesino como Sujeto de Especial Protección Constitucional.....	39
CAPÍTULO IV.....		43
	Conclusiones.....	43
	Recomendaciones.	45
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		46

Resumen

La condición de especial protección constitucional es un mecanismo del Estado para garantizar el cumplimiento de los derechos de igualdad y equidad profesados en la Constitución Política. Este beneficio es otorgado, primordialmente, a aquellos grupos poblacionales que, a lo largo de la historia, han sufrido algún tipo de vulneración o negligencia de sus derechos, que los ha puesto en desventaja y condición de indefensión respecto a otros grupos sociales. El presente estudio analiza el rol de la Corte Constitucional y su jurisprudencia en los diferentes acontecimientos que han afectado el desarrollo social y económico de la población campesina, desde la óptica de los contextos históricos y jurídicos que argumentan la figura del campesino en Colombia como sujeto de especial protección constitucional. Finalmente, se plantean algunas conclusiones y recomendaciones generales a partir de la revisión.

Palabras Clave: Campesino; Especial Protección Constitucional; Jurisprudencia; Corte Constitucional; Reforma agraria.

Introducción

El agro y los temas relacionados con el campo han sido una constante en la historia de Colombia. Problemáticas como la desigualdad social entre lo rural y lo urbano, el desplazamiento social, el despojo de tierras y la falta de reconocimiento del campesino como figura importante para el desarrollo socio-económico del país, han permanecido en el debate político de la nación por décadas. Lo anterior con el agravante de que las medidas tomadas por el Estado, relacionadas al tema, han sido siempre paliativas y poco eficientes (Arturo, Peña y Bohórquez, 2011), lo que no soluciona del todo el problema agrario del país y, por ende, la situación tan desfavorable de los campesinos colombianos.

Los antecedentes más cercanos a una verdadera reforma agraria en Colombia datan de los años sesenta, cuando para entonces se crearon las unidades agrícolas familiares y se consolidaron mediadas para evitar la extensión de latifundios improductivos (MADR, 2011). Sin embargo, la historia expone una tendencia del Estado a negar los derechos de los campesinos a la tierra, una persecución selectiva de aquellos que protestaron en contra de tal vulneración y una completa resistencia del Gobierno a reconocer el papel que juega el campesinado en el desarrollo económico y social del país.

En esa línea, la siguiente propuesta pretende realizar un análisis con relación al papel desarrollado por la jurisprudencia en la historia del movimiento campesino. Esto es, las diferentes acciones que ha protagonizado la corte constitucional, en defensa de los derechos profesados en La Carta, que abordan el tema agrario en Colombia y que definen la figura del campesino como sujeto de especial protección constitucional. En esa línea, el presente

estudio encuentra su principal argumento en la Constitución Política de Colombia de 1991 y en las ordenanzas de la Corte Constitucional, como entidad reguladora de la misma.

La constitución del '91 introdujo muchos cambios a la estructura sociopolítica del país. Nació con el objetivo, entre muchos otros, de reivindicar libertades, garantías y derechos hasta entonces limitados, particularmente de algunas minorías del país (Hernández, 2016). Con referencia al tema del actual trabajo documental, el Art. 64 dicta:

Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos (República de Colombia, 1991, p. 16).

Lo anterior significa que es un deber inexorable del Estado garantizar todas las condiciones previamente mencionadas que promuevan el derecho a una vida digna y el proyecto de vida de los campesinos colombianos. Sin embargo, esto no pareciera darse del todo así. Por el contrario, las políticas públicas del Estado parecieran dar un vuelco al apoyo de las grandes empresas agropecuarias, en perjuicio de los campesinos más pobres y vulnerables.

Dadas las condiciones actuales, se hace necesaria una reflexión crítica sobre el rol que cumple la jurisprudencia constitucional, como ente encargado de velar por el cumplimiento cabal de la Carta y, por ende, responsable del respeto de los derechos fundamentales de los colombianos. ¿Cuáles son las acciones que se han realizado, desde tal

entidad, en pro de la defensa de los derechos que, por constitucionalidad, pertenecen a la población campesina del país? ¿Han sido realmente efectivas estas medidas? ¿Se han respetado como resoluciones absolutas e ineludibles? Son ideas que se explorarán más detalladamente en el contenido del presente artículo. El tema del agro ha sido siempre un tema importante en la historia de Colombia. Las reflexiones que giran en torno a la tenencia de la tierra, la vulnerabilidad de la figura rural y el cumplimiento de sus derechos constitucionales serán siempre un tema de interés científico en el campo del derecho.

Finalmente, resulta relevante el aporte investigativo sobre la temática y los vacíos que existen dentro de la literatura científica. Aunque se han realizado diversos estudios al respecto, existe escasez con relación a los trabajos que reflexionan sobre el rol de la jurisprudencia en el desarrollo del movimiento campesino. Estos trabajos se limitan a un análisis aislado de determinadas sentencias concretas de la corte constitucional, más no al rol de la jurisprudencia como tal. No se aborda la temática desde un enfoque longitudinal, sino que más bien se realiza un corte transversal de la realidad, atendiendo la consecuencia de un problema mayor, el cual es la desatención e indiferencia del Estado ante las necesidades y vulneraciones que sufre la población campesina colombiana.

CAPÍTULO I

1. **Historia del Campesinado en Colombia.**

La historia del campesinado en Colombia ha estado marcada por una serie de disputas, más o menos estables, en las cuáles se ha buscado siempre la defensa de los derechos que por constitucionalidad merecen. Ha sido un vaivén de luchas y revoluciones en las cuáles se ha hecho evidente la indiferencia del Estado ante las condiciones de vulneración de derechos y marginación a las que, a través de la historia, la población campesina se ha visto sometida.

La presente construcción documental tiene el objetivo de revisar algunos de los antecedentes que intentan entender la problemática de la población campesina en Colombia y, por ende, intentar reconstruir un contexto histórico que permita comprender mejor el problema abordado en este proyecto investigativo.

1.1. **Los años 20 y 30: Las revoluciones sociales campesinas y la Masacre de las Bananeras.**

Las primeras revoluciones y protestas organizadas por los sindicatos y organizaciones sociales populares datan de entre los años 1920 y 1930 y estuvieron conformadas por movimientos indígenas, campesinos, obreros y mujeres. Estas protestas tenían como objetivo, entre otras cosas, la devolución de resguardos, la titulación y reconocimiento de títulos de propiedad de tierras colonizadas y una reforma a la estructura agraria de la época, que permitiera garantizar mejores condiciones laborales para las poblaciones minoritarias (Alturo, Peña y Bohórquez, 2011).

Fue precisamente en esta época en donde los movimientos revolucionarios y sindicalistas de las minorías comenzaron a tener un auge importante y a hacerse notar socialmente, no solo con el surgimiento de líderes sociales, sino también con la celebración del primer Congreso Nacional Obrero, el cual tuvo lugar en la ciudad de Girardot, en 1925 (Alturo, Peña y Bohórquez, 2011).

Estos movimientos y manifestaciones populares continuaron hasta que, en 1928, en la estación del ferrocarril del municipio de Ciénaga (Magdalena) y durante el mandato del conservador Miguel Abadía Méndez, el Ejército Nacional, bajo el mando del general Carlos Cortés Vargas, ordena abrir fuego contra los campesinos trabajadores de la multinacional United Fruit Company, los cuáles se habían congregado en pro de defender pacíficamente sus derechos laborales, suceso más tarde se conocería con el nombre de “*La Masacre de las Bananeras*” (Alturo, Peña y Bohórquez, 2011). Algunas fuentes reportaron un saldo de 100 muertos y 238 heridos (Periódico La Prensa). Sin embargo, otros autores mencionan una masacre de más de 1.000 muertos (Elías, 2011).

Figura 1. Periódico La Prensa. Edición del año 1928.



Fuente: La FM. *Los 90 de la Masacre de las Bananeras*.

Las revueltas y movimientos populares campesinos se mantuvieron también en la década de los 30, aunque también lo hicieron las represiones del Estado. Finalmente, hacia el año 1936 se comienzan a tener los primeros avances entre estos grupos sociales y el Gobierno, los cuáles se reflejan en la Ley 200 de 1936 o también llamada Ley de Tierras, promovida por el gobierno del entonces presidente de la república Alfonso López Pumarejo. Esta ley es considerada el primer intento real de realizar una reforma agraria en Colombia. Es a través de la misma que se empieza a hablar de la función social de la tierra y la figura de la extinción de dominio (Ministerio Nacional de Cultura, 2011).

1.2. Los años 40 y 50: La “desestabilización” del movimiento campesino y el nacimiento de La Violencia.

Para Franco y Ríos (2011), la Ley de Tierras pretendió corregir la problemática del dominio y la concentración de la propiedad rural, al tiempo que también se aclaraba los derechos de los trabajadores rurales a la tierra. Por otra parte, contribuyó a legalizar la propiedad que no tenía claramente definido un propietario, lo que facilitó la adquisición de parcelas por parte de los arrendatarios y la posesión de tierras para los colonos. Sin embargo, los efectos positivos de esta ley se vieron reversados por la Ley 100 de 1944, a través de la cual desaparecían las exigencias para poner a producir los suelos, al tiempo que se flexibilizaban los requisitos para la adquisición de tierras para los grandes arrendatarios y, por ende, se profundizaba la dependencia de los campesinos y propietarios de minifundios a los terratenientes (Ministerio de Cultura, 2011).

Por otra parte, durante los años 40, el movimiento campesino estuvo fuertemente azotado por el conflicto y la lucha armada bipartidista entre Liberales y Conservadores. Con

la llegada a la presidencia del conservador Mariano Ospina Pérez se inició en Colombia la época denominada históricamente como *La Violencia* (Alturo, Peña y Bohórquez, 2011).

La guerra de la época trajo consigo revueltas revolucionarias de guerrillas que, con sus muertos y despojos rurales, redefinió la propiedad de los campesinos, favoreciendo una concentración de tierras que, a su vez, expulsó a los campesinos hacia las ciudades, aumentando drásticamente el fenómeno del desplazamiento. En Santander, por ejemplo, hubo violencia política y social y despojo de tierras, expulsando a los campesinos de las áreas rurales (Martín, 2017). Las disputas giraban en torno a quién era realmente el propietario legítimo de la tierra. Por un lado, los campesinos argumentaban que era de quién la explotaba económicamente y, por otro, los terratenientes de quien era el titular de la misma.

Figura 2. *El cristo campesino, producto de la violencia liberal-conservadora.*



Fuente: Centro Nacional de Memoria Histórica. Informe *Basta ya*.

Durante los años 50, el fenómeno de La Violencia despojó al campesinado de sus tierras, las cuáles se concentraron en pocas manos. Estas tierras se enfocaron principalmente en el desarrollo de una emergente agroindustria, que no haría más que complicar la situación

de la población rural colombiana, obligándolo a permanecer en las zonas urbanas con condiciones de vida precarias e incapaz de reorganizarse ni social ni económicamente (Alturo, Peña y Bohórquez, 2011).

1.3. Años 60 y 70: El resurgimiento del movimiento campesino, las guerrillas socialistas, el INCORA y la ANUC.

Las situaciones anteriores se perpetuaron hasta 1961, cuando el entonces senador Carlos Lleras Restrepo promovió una reforma integral al sector agrícola que, entre otras cosas, incluía la creación de la Asociación de Usuarios Campesinos (ANUC), devolviendo a la tierra su función social. La Ley 135 de 1961 no solo creó a la asociación, sino que también creó al INCORA (Instituto Nacional de la Reforma Agraria), cuyo propósito principal fue hacer frente a la concentración, la mala utilización de la tierra y el mejoramiento de las condiciones económicas, especialmente de arrendatarios, aparceros y asalariados rurales que se encontraban en una situación de profunda explotación (Gómez, 2016). No obstante, aunque la ley data de 1961, en realidad comienza a ejecutarse en 1967, cuando Lleras Restrepo llegó a la presidencia (Ministerio de Agricultura, 2011).

La década de los 60 es especialmente importante en la historia nacional, porque durante ella aparecieron y se consolidaron algunos movimientos insurgentes que, aún hoy, se mantienen, como las FARC, además de que apareció la figura de la lucha revolucionaria y los grupos influenciados por ideologías socialistas y comunistas. Este suceso fue aprovechado por el Estado como argumento para perseguir y judicializar todo tipo de movimientos populares, incluido el de los campesinos quienes, para la fecha sufrían una aceleración importante del sector rural, fenómeno que contribuyó a empeorar las condiciones de vida de los trabajadores rurales colombianos (Alturo, Peña y Bohórquez, 2011).

A pesar de esto, los años 60 y 70 fueron significativos para el movimiento campesino en Colombia. Hacia el año 1968 y, gracias a las presiones de la recién creada ANUC, se implementó la Ley 1° de 1968, a través de la cual se reformaron todos los procedimientos de la adquisición de tierras, lo que facilitó los trámites para acceder a ellas y se puntualizó en aquellos territorios que eran inadecuadamente explotados, pasando a ser entregados a aquellos que realmente la trabajaban. Además, fue a partir de esta reforma agraria que se crearon las unidades agrícolas familiares y se constituyeron medidas concretas para evitar la propagación de latifundios improductivos (Ministerio de Cultura, 2011).

Figura 3. Periodo de auge y crecimiento de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC).



Fuente: Revista Semana. La recuperación de tierras de los campesinos en los años 70.

Estos avances de los años 60 y 70 del sector agrícola consolidaron el movimiento social campesino. Fue a partir de estos avances que los campesinos se empoderaron socialmente, situación que más temprano que tarde despertó la preocupación de algunos

sectores políticos del país. Es bajo este contexto que surge el llamado *Acuerdo del Chicoral*, que gradualmente fue devolviendo el control de los territorios a los grandes terratenientes y empresarios agrícolas, retornando así a la gran desigualdad socio-económica que ha caracterizado al agro en Colombia.

1.4. Años 80 y 90: La lucha por la reforma agraria, la represión del Estado, los paramilitares y La Constitución Política de 1991.

Durante los años 80 no hubo mayores reformas significativas que modificaran, de manera importante, la estructura agraria en Colombia (Ministerio de Agricultura, 2011). El sector agropecuario se encontraba paralizado producto de la intensa lucha que el país asumía frente a las guerrillas, al narcotráfico y a los ya estructurados grupos paramilitares.

Las políticas públicas relacionadas con el agro resultaban contradictorias y sin ningún horizonte, frenando el desarrollo social que se había logrado hasta el momento. Las iniciativas que existían no contaban con una línea maestra que esclareciera el camino a seguir. No existía un marco de referencia que estructurara la política de desarrollo rural integral, que reconociera al campesinado como figura potencial para ese desarrollo. Finalmente, para las dos últimas décadas del siglo, estas iniciativas se fueron abandonando en la medida en que surgía la modernización agropecuaria y la globalización de la economía, haciendo más precaria la situación de la población rural (PNUD, 2011).

Figura 4. *Las expectativas frustradas y la represión social.*



Fuente: Centro Nacional de Memoria Histórica. Informe Basta ya.

Por sus acciones en defensa del campesinado pobre que buscaba la recuperación de la tierra, la ANUC fue brutalmente perseguida, tanto por el Estado como por el paramilitarismo. Muchos de sus activistas y dirigentes fueron perseguidos y asesinados, lo que provocó una fuerte desestructuración de la entidad, a la vez que significaba aún más pérdidas para la economía campesina, aumentos en los índices de desplazamiento forzado masivo hacia las zonas urbanas (Alturo, Peña y Bohórquez, 2011). Desde entonces, tal organización resiste y sobrevive casi desarticulada. No ha podido recuperarse y emprender objetivos que la reorganicen y la lleven a una nueva dinámica política y social, que le permita sentar unas nuevas bases más firmes. No obstante, la ANUC significó un avance importante para la lucha campesina y, a raíz de tal organización, han surgido muchas otras que comparten los mismos ideales, a partir de diferentes sectores minoritarios de la población como los indígenas, afrodescendientes, mujeres, jóvenes, etc., entre ellas la Asociación Campesina Popular (Asocampo).

Los años 90 fueron también un importante cambio histórico para el país, sobre todo en el ámbito político, puesto que nace una nueva constitución política y, por tanto, se abre un nuevo panorama legal en el país y, por ende, para el tema agrario. El campesino de la época encuentra amparo principalmente en el artículo 64 de La Carta, el cual dicta:

Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos (República de Colombia, 1991, p.11).

Esta nueva óptica añade dos aspectos muy importantes y esperanzadores para la población campesina de la época. El primero es la promesa de un acceso progresivo a la propiedad de la tierra, lo que implicaría medidas y estrategias que permitieran a los campesinos retornar a las zonas rurales de manera paulatina. El segundo aspecto es el reconocimiento de la función social de la tierra y de cómo las vidas de los campesinos están ligadas a la misma, en cuestión de educación, salud, vivienda, etc. Sin embargo, esta nueva constitución se limita a reconocer a totalmente a la población campesina, llamándolos “trabajadores agrarios”.

En esta década ocurre también un suceso trascendental para el tema del agro en Colombia, que hasta hoy día tiene influencia en la dinámica socio-económica del campesinado: La Ley 160 de 1994, a través de la cual se crean las Zonas de Reserva Campesina (ZRC), las cuáles son “figuras jurídicas creadas para favorecer el desarrollo rural

y la reforma agraria en Colombia” (Tocancipá y Ramírez, 2018, p. 33). Las ZRC son consideradas áreas geográficas que tienen el objetivo de promover el ordenamiento social y cultural de la propiedad, para la estabilización de la economía campesina. De igual manera, las ZRC surgen como un instrumento político y jurídico que reflejaría los intentos de reforma agraria a nivel local, regional y nacional, en un intento por modificar la estructura de la tenencia de la tierra, disminuir la acumulación de baldíos y, sobre todo, asegurar a los campesinos la propiedad de la tierra.

1.5. 2000 – 2010: El surgimiento de INCODER, la ley de Justicia y Paz y la reparación de víctimas y la creación de (AIS) Agro Ingreso Seguro.

El 07 de Diciembre de 2005, a través del decreto 1300 de 2003, el Estado crea el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), determinando también su objetivo social y su estructura. Esta entidad tenía como función “regular a ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos de escasos recursos” (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2005, p. 1).

En otras palabras, correspondía al INCODER administrar, en representación del Estado, las tierras baldías de la Nación, introduciendo la figura jurídica de la *adjudicación*, que no era más que ceder las tierras a quien cumpliera los requisitos, teniendo a los campesinos de escasos recursos como principales beneficiarios del proceso. Además, las funciones también incluían el celebrar los contratos de adjudicación y adelantar procesos de explotación económica adecuada para tales territorios, en conformidad con el artículo 13 de la Ley 160 de 1994. Estas funciones se acreditan a esta recién creada entidad pública en

reemplazo de una extinta INCORA, la cual fue liquidada por los numerosos casos de corrupción e incompetencia que la antecedían (Niño y Sánchez, 2015).

Una de las principales críticas que se hizo a la gestión, tanto del INCORA como del INCODER fue la ineficiencia de sus estrategias al momento de frenar la concentración de tierras (Procuraduría General de la Nación, 2015). Según fuentes oficiales de la misma entidad, para el año 2014, el 52% de la tierra se encontraba en manos del 1,5% de la población, mientras que el 78% de los propietarios agrarios tienen microfundios (INCODER, 2014).

Por otra parte, fueron ampliamente conocidos los casos de corrupción en durante casi la mayor parte del tiempo en que la entidad estuvo funcionando. Durante el período 2003-2008, se conocieron un total de 141 procesos disciplinarios en contra de sus funcionarios (Procuraduría General de la Nación, 2015). Al tiempo, salían a la luz casos de adquisición irregular de predios, que presentaban graves problemas por sus limitaciones topográficas, disponibilidad de agua y potencialidad para actividades productivas, etc. Finalmente, esta entidad fue liquidada en el año 2016, siendo reemplazada por la actual Agencia Nacional de Tierras (ANT).

Dentro de este mismo contexto histórico surge la Ley 975 de 2005 o “Ley de Justicia y Paz”, la cual fue aprobada por el Congreso de la República, bajo el mandato del entonces presidente Álvaro Uribe Vélez, con el objetivo de crear una instancia jurídica en institucional que permitiera la reincorporación de los grupos armados organizados al margen de la ley, de manera que se llegara a una negociación colectiva o en un mero sometimiento individual. Sin embargo, para muchos no representó más que un cúmulo de promesas

incumplidas, pues no se reparó a las víctimas de manera satisfactoria y no se adelantaron procesos considerables de restitución de tierras, que fue uno de los aspectos más importantes del acuerdo (Valencia y Mejía, 2010).

Figura 5. Paramilitares ingresando al Congreso de la República.



Fuente: Centro Nacional de Memoria Histórica. Informe Basta ya.

Cote (2010) reafirma esta idea de incumplimiento, al explicar que la Ley encuentra en su aplicación diferentes obstáculos que ponen en tela de juicio sus posibilidades de cumplimiento de todas las promesas realizadas, al tiempo que la violencia continúa imparable ante los procesos penales.

Finalmente, Muñoz (2013) entiende la Ley 975 de 2005 como, principalmente, un mecanismo para desmontar el paramilitarismo en Colombia. Según el autor, su principal objetivo fue la reincorporación de los miembros de grupos armados organizados al margen

de la ley, constituyéndose éste como un escalón fundamental en la consecución de la paz nacional. El otro componente de esta ley fue la reparación de las víctimas que, como varios autores lo señalan, dejó bastante que desear.

El programa Agro Ingreso Seguro (AIS) fue una iniciativa creada por el Gobierno Nacional, a través de la expedición de la Ley 1133 de 2007, con el objetivo de “proteger ingresos de los productores que lo requieran y a mejorar la competitividad de todo el sector agropecuario nacional” (Departamento Nacional de Planeación, 2008, p.1). El objetivo último del programa era el ordenamiento productivo del territorio y la industrialización del campo, de acuerdo con la agenda interna del Ministerio de Agricultura y en coordinación con las instituciones de orden territorial.

A través de apoyos económicos directos, se buscó la distribución de dineros entre los productores agrícolas por cada hectárea que sembraran en productos como el arroz, maíz, soya, trigo y fríjol. De esta manera, se pretendía motivar el incremento de la producción agrícola la siembra de cultivos de mediano y tardío rendimiento (Echeverría, 2006).

En concreto, tal como puntualiza Benedetti (2013), el programa AIS demostró “grandes problemas de focalización y de ingeniería institucional, reflejados en la ineficiencia y diseño de normas” (p.50). Esto no permitió realizar un seguimiento realmente detallado de los impactos que tenía el programa y los resultados del mismo, que terminaron por “dar al traste” con la iniciativa. El autor también señala falencias en cuanto a la institucionalidad sectorizada, con pocos espacios de participación social y de los realmente implicados en la problemática del agro. En este sentido, resulta pertinente el aporte que realiza Benedetti, en el cual expresa que los problemas de la agricultura son fruto de la interacción de numerosos

actores políticos y sociales. Sin este reconocimiento, será muy difícil la concepción del desarrollo rural que procure el bienestar colectivo de la población del campo.

1.6. 2010 – 2020: La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, La Ley ZIDRES y La Protección Especial Constitucional.

Con unos Acuerdos de Paz que se venían adelantando desde hace varias décadas con diferentes grupos armados, dentro de ese contexto histórico surge, en su momento, la que se llamó “Ley de Víctimas y Restitución de Tierra”. Esta ley, 1448 de 2011 más técnicamente, buscó la reconciliación, a través de la reparación y no repetición de las víctimas del conflicto armado interno. Como víctimas se consideraban aquellas personas que “individual o colectivamente hayan sufrido un daño como consecuencia de violaciones de derechos humanos, ocurridas a partir del 1° de Enero de 1985, en el marco del conflicto armado” (República de Colombia, 2011).

El apartado de la restitución de tierras de la ley es particularmente importante para la población campesina. Es el derecho que tiene las víctimas que fueron despojadas de su propiedad que se les haga la devolución de la misma. Bajo este precepto, no existía una dependencia o requisito de contar con títulos de propiedad. Esta ley buscó entregar las tierras con su respectivo título de propiedad, mejorando las condiciones socioeconómicas de las víctimas sujeto de reparación (República de Colombia, 2011).

Tal como lo afirman plantean Giraldo, Medina y Bustillo (2015), este escenario planteó un nuevo elemento en la perspectiva de la reparación transformadora: la política de reparación y restitución de tierras no puede estar ajena a las reformas estructurales que son necesarias para garantizar los derechos campesinos, los cuáles debían ser acordes con los Acuerdos de Paz que, en ese momento, se discutían.

Figura 6. Seis millones de víctimas deja el conflicto armado en Colombia.



Fuente: Revista Semana.

Dos años después de la implementación de la Ley las condiciones son muy diferentes a las presentadas en un primer momento. En uno de los apartados principales, con relación a la restitución de tierras, se contemplaba la ausencia de un título de propiedad como requisito necesario para acceder al beneficio de la restitución. Sin embargo, Según Silva (2013), en la práctica es todo lo contrario. En el momento en que la víctima se dispone a realizar los trámites para reclamar sus tierras, se encuentra con que debe poseer los títulos de propiedad, los cuáles son muy difíciles de obtener debido a cómo se dieron las circunstancias del despojo y desplazamiento que sufrieron muchos. De esta forma, fue muy factible que muchos testafierros y terratenientes pudieran tener acceso a estos territorios pagando por ellas, lo que perjudicó enormemente la circunstancia, ya deplorable, de la población campesina.

Por otra parte, la Ley 1776 de 2016 o Ley ZIDRES es una medida implementada por el Gobierno a través de la cual se intenta fortalecer la industria agropecuaria. Para ello, se

crean las ZIDRES (Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social), constituyéndose como una figura jurídica que permitiría la adecuada explotación económica de tierras improductivas, a la vez que se promueve el desarrollo socio-económico de la población campesina. Así:

“Las ZIDRES deberán constituir un nuevo modelo de desarrollo económico regional a partir de [...] promover la inclusión social y productiva de campesinos, trabajadores agrarios, mujeres rurales y ocupantes tradicionales de bienes inmuebles de la nación como agentes sociales, productivos y emprendedores” (Congreso de Colombia, 2016, p. 2).

De esta forma, el objetivo del Gobierno es, por un lado, promover la inclusión social de la población campesina, al tiempo que se busca garantizar, a través de las ZIDRES, el desarrollo económico de las zonas rurales. No obstante, para Bedoya (2019), existen motivos subyacentes y no tan concretos con esta ley. Por ejemplo, eliminar los límites a la propiedad, que han impedido a las grandes empresas agropecuarias hacerse con grandes cantidades de tierras, que les permitan ejecutar grandes proyectos agrícolas. De esta manera, el autor cita el siguiente fragmento de la ley:

“Sin embargo, el enfoque de la Ley desconoce los niveles de pobreza de la mayoría de los habitantes del campo y la responsabilidad del Estado en la situación de abandono del campesinado. No obstante, esta Ley facilita los procesos asociativos empresariales y la construcción de zonas francas agroindustriales, con lo cual favorece los grandes proyectos agroindustriales que muy seguramente convertirán al

campesinado en un grupo de asalariados, en lugar de propietarios con real disposición sobre sus tierras” (Congreso de la República, 2016).

Es posible inferir que la última parte puede interpretarse como una puerta giratoria para varios objetivos industriales que, con las restricciones actuales, no se pudieran llevar a cabo. Al respecto, han sido varios los autores que se han expresado, llevando este debate hasta la jurisprudencia, la cual avaló, a través de la Sentencia C-028 de 2018, la exequibilidad de la ley.

Finalmente, dentro de este mismo contexto jurídico surge el tema central de este estudio: la figura campesina como sujeto de especial protección constitucional. De manera reciente, a través de la Sentencia C-077 de 2017 que La Corte reafirma su postura frente al campesinado:

La jurisprudencia de esta Corporación ha considerado que los campesinos y los trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios. Lo anterior, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los han afectado históricamente, de una parte, y, de la otra, a los cambios profundos que se están produciendo, tanto en materia de producción de alimentos, como en los usos y la explotación de los recursos naturales. Teniendo en cuenta la estrecha relación que se entreteje entre el nivel de vulnerabilidad y la relación de los campesinos con la tierra, nuestro ordenamiento jurídico también reconoce en el “campo” un bien jurídico de especial protección constitucional, y establece en cabeza de los campesinos un Corpus iuris orientado a garantizar su subsistencia y promover la realización de su proyecto de vida (Sentencia C-077 de 2017).

A través de esta sentencia, La Corte no solo reconoce la condición de especial protección de la población campesina, sino que también reconoce que han existido condiciones en los cuáles sus derechos se han visto vulnerados y discriminados de una u otra manera, llegando incluso a resaltar las profundas afectaciones que la industrialización y los avances tecnológicos en el sector agropecuario han traído para estos. Es pertinente resaltar, en este punto que, como lo señalan Bernal y Padilla (2018), es un requisito significativo contar con una “condición de debilidad manifiesta” o una condición de indefensión para gozar de la especial protección constitucional. Es decir, debe haber una situación concreta que provoque que estos grupos estén en una situación de desigualdad o inequidad en comparación con el resto de la población, por lo que se hace necesario un trato especial y unas garantías particulares, promulgando el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

Al final del fragmento, se establece la relación especial que comparte el campesino con el campo, reconociendo a este último como objeto de especial protección constitucional, resaltando una vez más la función que tiene el mismo en la vida del campesinado y la profunda relación que se comparte entre ambos.

CAPÍTULO II

2. Corpus Iuris de los derechos campesinos

Una vez comprendido el contexto histórico que permite tener una perspectiva menos superficial de la problemática del agro en Colombia, resulta pertinente describir algunas de las medidas legislativas pero, principalmente, jurisprudenciales con relación a las situaciones desfavorables que ha vivenciado la población campesina a lo largo de la historia. Así mismo, se rastrean algunas sentencias importantes de la Corte Constitucional respecto a dichas situaciones.

2.1. Legislación importante sobre los derechos de los campesinos.

A lo largo de la historia del país, ha habido una serie de leyes importantes que han influenciado el desarrollo socio-económico del país en temas relacionados con el agro. Intentos por reformar la estructura agraria que rige los recursos agrícolas de la nación. Ha habido algunos aciertos, pero la historia nos muestra que han sido más los fracasos y las promesas incumplidas. Algunas de estas leyes fundamentales son descritas posteriormente.

Tabla 1. Principales leyes relacionadas con los derechos de los campesinos.

Fuente: Elaboración propia con base en otras fuentes.

Ley	Objetivo
Ley 200 de 1936	Recuperar de los baldíos de la nación, con el fin de facilitar su explotación económica.
Ley 135 de 1961	Reformar la estructura social agraria, por medio de la eliminación y prevención de la concentración inequitativa de la propiedad.
Ley 160 de 1994	Promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios.
Ley 1448 de 2011	La atención, asistencia, restitución, reparación y garantías de no repetición de las víctimas del conflicto armado en Colombia.
Ley 1776 de 2016	Promover el acceso y la formalización de la propiedad de la tierra a los campesinos, a los trabajadores agrarios, mujeres rurales, jóvenes rurales y ocupantes tradicionales de bienes inmuebles de la Nación.

2.1.1. Ley 200 de 1936 o Ley de Tierras: Un intento por resolver las disputas agrarias de la época.

De acuerdo con Franco y Ríos (2011), esta ley pretendía corregir la problemática de concentración de la tierra, estableciendo la figura jurídica de la extinción de dominio. De esta

manera, se justificaba el título de la propiedad a través de la función social de la misma. Es decir, era un paso importante para el reconocimiento de los derechos de los trabajadores rurales sobre las zonas rurales. De igual manera, esta ley contribuyó a legalizar las tierras sobre las cuáles no era muy clara la pertenencia, lo que permitió que los procesos de adquisición de las tierras fueran más ágiles. De esta manera, la también llamada “*Ley de Tierras*” es considerada uno de los primeros intentos de una real Reforma Agraria en Colombia. Su objetivo principal era la recuperación de los baldíos, con el fin de facilitar su explotación económica.

En resumen, esta ley estableció una nueva perspectiva a la legalidad de la propiedad que estaba siendo cuestionada por el campesinado de la época (Marulanda, 1988). Organizó los procesos que ocasionaban una excesiva acumulación de tierras y latifundios, favoreciendo a los trabajadores rurales. De esta manera, muchos campesinos se vieron beneficiados por esta ley.

2.1.2. Ley 135 de 1961: La creación del INCORA.

El objetivo principal de esta ley fue “reformular la estructura social agraria, por medio de procedimientos enderezados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rústica o su fraccionamiento antieconómico” (Congreso de Colombia, 1961). En otras palabras, se pretendía cambiar la manera en que se gestionaba el acceso a la tierra en ese momento, la cual se entendía como inequitativa. Además, la ley agrega “...Dotar de tierra a los que no la posean, con preferencia para quienes hayan de conducir directamente su explotación e incorporar esta a su trabajo personal”, lo que implícitamente significa el facilitar el acceso a aquellos que trabajan con la tierra (campesinos), y que no la poseen.

Para lograr este fin, la Ley crea el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), la entidad que, en representación del Estado, tuvo la función de coordinar los programas de reforma social agraria y dirigir los procesos que permitían la reestructuración de los programas rurales. Todo esto conforme a las reglamentaciones e instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional.

Finalmente, hacia el año 1978, el Estado, a través de la creación de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC), abre paso a la extinción de dominio por vía administrativa de las tierras que se consideraban inadecuadamente explotadas, cediendo estos terrenos a campesinos que sí estuviesen dispuestos a aprovecharlas, institucionalizando el puente de comunicación entre la población campesina y el Estado.

2.1.3. Ley 160 de 1994: La Promesa del acceso progresivo a la tierra.

La Ley 160 de 1994 nace en un contexto constitucional completamente nuevo. Hacía solo un par de años que se había celebrado una nueva constitución política (1991), lo cual reestructuró por completo el aparato jurídico del país. Por tanto, la jurisprudencia constitucional entendía la problemática del agro desde una perspectiva totalmente diferente, considerando la profunda relación que tienen los campesinos con la tierra (Congreso de Colombia, 1994). Dentro de sus objetivos primordiales se encontraba el “promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios (evadiendo el término <campesinos>) y otros servicios públicos rurales, con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de la población campesina” (Congreso de Colombia, 1994, p.1).

Por otra parte, uno de los logros más reconocibles de esta ley fue la creación del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, al tiempo que se establecía un subsidio para la adquisición de tierras y se reformaba el Instituto Colombiano

de la Reforma Agraria (INCORA). Este último había estado presentando muchas inconsistencias que provocaban la inconformidad de la población campesina, además de varias acusaciones de corrupción y procedimientos fraudulentos (Pérez, 2010).

De acuerdo con Franco y Ríos (2011) hasta antes de la ley 160, la reforma agraria hacía énfasis en la expropiación de los terrenos baldíos, dotando de manera gratuita a los campesinos sin tierra. Sin embargo, esta ley, se cambió completamente la forma en la que estos procesos se realizaban, cambiándolo por una serie de mecanismos a través de los cuáles ya no se subsidiaba completamente la propiedad, sino que el 70% del costo provenía de los campesinos, y el otro 30% de alguna línea de crédito especial, dando inicio a una suerte de “mercado” de la tierra. De esta manera, el INCORA actuaba como una especie de mediador entre los propietarios y los campesinos.

2.1.4. Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas: Un intento por reparar a las víctimas de la violencia.

La Ley 1448 de 2011 o “Ley de Víctimas” tiene como objetivo principal la “atención, asistencia y reparación integral de las víctimas del conflicto armado en Colombia” (República de Colombia, 2011). Lo anterior, a través de una serie de medidas administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, dentro de un marco de justicia transicional, que les permita a estas gozar de verdaderos actos de reparación, justicia y verdad, de modo que se reconozca su condición de víctimas y de materialicen sus derechos constitucionales.

Respecto a la ley y la restitución de tierras como tema de central importancia para las víctimas campesinas, Serrano y Acevedo (2013) resumen tres estrategias principales del documento: 1) Identificar zonas georreferenciadas que han sido objeto de despojo violento 2) Centralizar las denuncias sobre desplazamiento que, hasta ese momento, se encontraban

dispersas en varios organismos y 3) la restitución del derecho de propiedad, posesión o tenencia del baldío, de una manera más ágil y regido bajo los principios de una justicia transicional.

Como lo señalan Giraldo, Medina y Bustillo (2015), si bien la Ley de Víctimas no es una política pública dirigida a la población campesina, sí guarda una estrecha relación con este tema por varios motivos: En primer lugar, el campesinado ha sido ampliamente victimizada por el conflicto armado. En segundo lugar, fueron muchos los desplazamientos forzados y el despojo de tierras por los que estos fueron víctimas, particularmente a la población rural pobre. En tercer lugar, estos sucesos fueron producto de acciones implementadas por grupos armados y actores políticos y económicos que pretendían controlar territorios, poblaciones y recursos naturales.

2.1.5. Ley 1776 de 2016: La creación de las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (ZIDRES).

La Ley 1776 de 2016 o Ley ZIDRES es una iniciativa del Gobierno Nacional bastante reciente por intentar cambiar la estructura y los procesos del agro en el país. En otras palabras, un intento por promover una reforma agraria. Sin embargo, esta ley ha generado diversas controversias, debido a la forma en la que se plantean las adjudicaciones de los baldíos y cómo éstos, desde la perspectiva del documento, adquieren características jurídicas e incluso físicas que previamente no tenían, como por ejemplo la distinción que realiza la Corte Constitucional entre tierras “buenas” y “malas”, a través de la sentencia C-077 de 2017.

Las ZIDRES (Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social) son territorios especiales que el Gobierno designó con el fin de desarrollar programas rurales integrales, fortaleciendo de esta manera a la población campesina y agraria, promoviendo el

desarrollo social y económico. Para aquellos baldíos que requieran inversiones mayores para ser explotados económicamente, se dispondrán una serie de requisitos y condiciones para ser adjudicados (Sanmiguel, 2017).

De acuerdo con la Ley las ZIDRES deberían constituirse como un nuevo modelo económico de desarrollo regional, a través del “acceso y formalización de la propiedad de la tierra a los campesinos, trabajadores agrarios, mujeres rurales, jóvenes rurales y ocupantes tradicionales de bienes inmuebles de la nación” (Congreso de Colombia, 2017, p. 2). Sin embargo, para Bedoya (2019), el propósito real de la Ley ZIDRES es “eliminar los límites a la propiedad” que han impedido a grandes empresas tener acceso a baldíos y territorios, lo que pone sobre la mesa una vez más el tema de la acumulación de baldíos y la concentración de la tierra. En concreto, lo que esta ley permitiría sería la adquisición de grandes extensiones de tierra, que permitan dar paso a proyectos agroindustriales, favoreciendo a estos empresarios con incentivos para sus proyectos privados a través de los recursos públicos.

2.2. Jurisprudencia Constitucional

La construcción de un cuerpo jurisprudencial es importante, pues serán la óptica a partir de la cual podremos hacer un análisis del rol de la constitución política en la problemática descrita. Por tanto, se revisarán las principales sentencias y resoluciones expedidas por la Corte Constitucional que estén relacionadas con los derechos campesinos y, particularmente, con la figura del campesinado como sujeto de especial protección constitucional.

Tabla 2. Principales Sentencias relacionadas con los derechos campesinos.

Fuente: Elaboración propia con base en otras fuentes.

Sentencia/Artículo	Descripción
Artículo 64 – CP	Garantiza todas las condiciones que promuevan el derecho a una vida digna y el proyecto de vida de los campesinos colombianos.
Sentencia C-595 – 1995	Solo se podrá adquirir el derecho de dominio (adjudicación) sobre el predio después de cumplir con los requisitos legales.
Sentencia C-006 – 2002.	Los proyectos de vida de los campesinos están ligados a la tenencia de la tierra. La tierra, en ese sentido, tiene una función social.
Sentencia C-180 – 2005	Se acusa a la ley de crear un trato diferente entre los campesinos e indígenas.
Sentencia C-644 de 2012	Se declara la inconstitucionalidad de la reforma de algunos artículos de la Ley 160/94, que permitirían la acumulación de tierras y desposeía a campesinos de los baldíos.
Sentencia C-371 - 2014	Se discute si las actividades realizadas en pro de la defensa de los campesinos pudiese afectar la protección especial que reciben otros grupos poblacionales.
Sentencia C-077 de 2017	La Corte Constitucional resuelve que la creación legal y regulación de las ZIDRES no requiere la realización de una consulta previa a las comunidades étnicas.
Sentencia C-028 de 2018.	La creación de las ZIDRES no vulnera el principio de progresividad de los derechos sociales de los campesinos.

2.2.1. Artículo 64 de la Constitución Política.

La Constitución Política de Colombia de 1991 introdujo muchos cambios a la estructura sociopolítica del país (Florez, 2018). Nació con el objetivo, entre muchos otros, de reivindicar libertades, garantías y derechos hasta entonces limitados, particularmente de algunas minorías del país (Hernández, 2016). Con referencia al tema del actual trabajo documental, el Art. 64 dicta:

Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación,

salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos (República de Colombia, 1991, p. 16).

Lo anterior significa que es un deber inexorable del Estado garantizar todas las condiciones previamente mencionadas que promuevan el derecho a una vida digna y el proyecto de vida de los campesinos colombianos. Sin embargo, como se revisó previamente en los antecedentes, esto no pareciera darse del todo así. Por el contrario, las políticas públicas del Estado parecieran dar un vuelco al apoyo de las grandes empresas agropecuarias, en perjuicio de los campesinos más pobres y vulnerables.

2.2.2. Sentencia C-595 - 1995

Esta sentencia está relacionada con la adjudicación de los bienes baldíos. Dicta lo siguiente “Los baldíos son bienes públicos de la Nación catalogados dentro de la categoría de bienes fiscales adjudicables, en razón de que la Nación los conserva para adjudicarlos a quienes reúnan la totalidad de las exigencias establecidas en la ley” (Sentencia C-595 de 2005, p.1).

Esto significa que el Estado, en la situación en las cuáles exista baldío cuyo título de propiedad no se haya establecido, serán asumidos como bienes de la nación. De esta manera, solo se podrá adquirir el derecho de dominio (adjudicación) sobre el predio después de cumplir con los requisitos legales para ello.

En cuanto a las razones de la sentencia, el actor demanda la norma porque que considera que el poseedor del baldío puede adquirir su dominio solo por medio del transcurso

del tiempo. Sin embargo, la Corte Constitucional demuestra errada la postura del demandante en la medida en que establece la imprescriptibilidad del baldío (Ordóñez y King, 2018).

2.2.3. Sentencia C-006 – 2002.

A través de esta sentencia, la corte reconoce el tratamiento especial que debería tener la población campesina respecto a otros grupos sociales. Al respecto “la jurisprudencia ha reconocido que la Constitución Política de 1991, otorga al trabajador del campo y en general al sector agropecuario, un tratamiento particularmente diferente al de otros sectores de la sociedad y de la producción que encuentra justificación en la necesidad de establecer una igualdad no sólo jurídica sino económica, social y cultural para los protagonistas del agro” (Sentencia C-006 de 2002).

Esta sentencia está relacionada, de manera particular, con los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución, los cuáles constituyen el fundamento político del Estado a través del cual se crean las condiciones necesarias que permiten el acceso progresivo de los trabajadores agrarios a la tierra y, por tanto, a otras condiciones como la educación, salud, vivienda y seguridad social. Resulta pertinente resaltar que los proyectos de vida de los campesinos están ligados a la tenencia de la tierra. La tierra, en ese sentido, tiene una función social (Amaya et al., 2016).

2.2.4. Sentencia C-180 - 2005.

En esta sentencia se demanda el artículo 21 y el párrafo 1 del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, acusándola de vulnerar el artículo 13 de la Constitución, el cual dicta que “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna

discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica” (República de Colombia, 1991, p. 12).

Por tanto, se acusa a la ley de crear un trato diferente entre los campesinos e indígenas, ya que a los campesinos se les dan subsidios de hasta el 70% del valor del predio, mientras que a los indígenas se los otorgan a título gratuito (Ordóñez y King, 2018).

Al respecto, la Corte resuelve que, en reiteradas condiciones se ha reconocido el derecho fundamental de los grupos étnicos a la propiedad colectiva como indispensable para garantizar su supervivencia, no siendo las mismas condiciones para la población campesina, ni siquiera en los casos en los que los sujetos cuentan como la especial protección constitucional. Por tanto, las condiciones no son equiparables (Sentencia C-180 de 2005).

2.2.5. Sentencia C-644 de 2012

A través de la sentencia C-644 de 2012, la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad de la normativa que avalaba la reforma de algunos artículos de la Ley 160/94, que permitirían la acumulación de tierras y desposeía a campesinos de los baldíos, con el objetivo de entregarlos a empresas. Frente a esto, la Corte reconoció la especial relación que tienen los campesinos con la tierra, resaltando también la necesidad de grandes cambios estructurales en la política pública que regula la identidad cultural y el acceso a la tierra de los campesinos en Colombia (Alturo, Peña y Bohórquez, 2011).

2.2.6. Sentencia C-371 - 2014

A través de esta sentencia, la Corte Constitucional promueve la garantía de protección de sus derechos, particularmente el de su proyecto y planes de vida. Esta sentencia aplica especialmente en aquellos casos en los que las Zonas de Reserva Campesina no se hacen efectivas. Sin embargo, se discuten:

El potencial de lesionar el derecho al territorio de los pueblos indígenas y tribales, ya que (i) la amplitud de los criterios que exponen para orientar la delimitación de las zonas de reserva campesina hace que sea posible que tales figuras coincidan con territorios ancestrales de dichos pueblos [...] (Corte Constitucional, 2014, p.1).

En otras palabras, se discute qué tanto podrían afectar estas acciones a otras minorías diferentes a la de los campesinos. Si las actividades realizadas en pro de la defensa de los campesinos pudiese afectar la protección especial que reciben otros grupos poblacionales en condición de vulnerabilidad.

2.2.7. Sentencia C-077 de 2017

La sentencia C-077 de 2017 surge a partir de la creación, a través de la Ley 1776 de 2016, de las ZIDRES (Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social). La demanda de inconstitucionalidad se hace en contra el inciso segundo (literales a, b, c, d, e), párrafos 3° y 4° del artículo 3°; los párrafos 1° y 2° del artículo 7°; los artículos 8°, 10, 13, 14, 15, 17 (parcial); el inciso 1° del artículo 20; los incisos 2°, 3° y 5° del artículo 21; y el artículo 29, todos de la mencionada ley.

De acuerdo con los argumentos presentados, la Ley ZIDRES (como se conoce) desconocía la igual protección otorgada a los grupos indígenas y las comunidades negras,

por cuanto no se exoneraba de la constitución de estas zonas los territorios que son objeto de un proceso de ampliación de resguardo indígena (Tacha, 2017).

Al respecto, la Corte Constitucional resuelve que la creación legal y regulación de las ZIDRES no requería la realización de una consulta previa a las comunidades étnicas. Sin embargo, si se determinó que la identificación, delimitación y aprobación de estas zonas deberá hacerse en congruencia de un proceso previo de recolección de información, concertación y coordinación con los concejos municipales de los entes territoriales (Tacha, 2017).

2.2.8. Sentencia C-028 de 2018.

Esta sentencia es una demanda de inconstitucionalidad en contra de los artículos los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, 8°, 13, 14, 17, 20 y 21 de la Ley ZIDRES. Los demandantes afirman que, a partir de esta ley se puede concluir una condición de inconstitucionalidad en la que será factible entregar baldíos a empresas o personas naturales diferentes a trabajadores agrarios sin tierra, así sea a título no traslativo de dominio.

Al respecto los accionantes señalan que es evidente que quieren decir lo mismo “otras modalidades que no impliquen la transferencia de la propiedad” y “cualquier otra modalidad contractual no traslativa de dominio”. Esto significaría, según ellos, que la Ley ZILDRES permitiría entregar baldíos y tierras a cualquier magnate nacional o extranjero, que cuente con los recursos, para su goce efectivo.

Finalmente, la Corte Constitucional resolvió que la política pública de las ZIDRES “no vulnera el principio de progresividad de los derechos sociales de los campesinos, en la medida en que se inscribe en el propósito de mejorar las condiciones de vida de esta

población” (Corte Constitucional, 2018, p. 1). En otras palabras, esta ley no desconoce la ley en materia de entrega de baldíos y, por tanto, no perjudica los proyectos de vida de los campesinos ni la función social de la tierra.

CAPÍTULO III

3. Análisis del Rol de la Jurisprudencia en los Derechos Campesinos.

Este este tercer capítulo consiste en realizar un análisis de cómo la jurisprudencia constitucional ha influenciado la historia del movimiento campesino. Para ello, se tendrán en cuenta los antecedentes históricos descritos y las anotaciones jurídicas previamente revisadas, de manera que se tenga una mejor comprensión del análisis aquí presentado. Asimismo, estará dividido en temas fundamentales que giran en torno a la problemática del agro y los campesinos en Colombia y la postura que la jurisprudencia ha asumido ante tales temas.

3.1. La Relación Especial de los Campesinos con la Tierra.

La dinámica en la cual se encontraba envuelto el país a causa de los procesos de paz y negociaciones con la guerrilla durante el Gobierno de Virgilio Barco, dieron como resultado la expedición de la Constitución Política de 1991, la cual estuvo fuertemente marcada por unos objetivos de apertura política y reconocimiento de las minorías (Agencia Nacional de Tierras, 2019).

Con relación a la población campesina en particular, es a través del *Art. 64* que el Estado garantiza el acceso progresivo a la propiedad de la tierra a los “trabajadores agrarios” (Campesinos) y, con ello, el acceso también a la salud, educación, vivienda, seguridad social, comercialización y asistencia, con el fin de mejorar su calidad de vida y, reconociendo así la función social que cumple la tierra para los campesinos. En esa misma línea, la participación de las comunidades en las actividades que las involucran y que, por ende, les atañen, también

es ampliamente discutida en la Constitución Política, particularmente en los artículos 65 y 79.

Desde su jurisprudencia, la Corte Constitucional ha velado por la defensa de los derechos campesinos al establecer un trato diferencial y especial a través de la Sentencia C – 006 de 2002, señalando que las condiciones del agro no son las mismas que las de las zonas urbanas y, por tanto, no se encuentran en igualdad de condiciones. Así, la Corte hace un llamado a la equidad no solo jurídica, sino también económica, social y cultural (Agencia Nacional de Tierras, 2019).

Esta postura se acentúa a través de la Sentencia 644/12, en la cual reconoce al campo como bien jurídico de especial protección Constitucional y, a su vez, como espacio natural de la población campesina. Desde esta perspectiva, el acceso a la tierra no es solo una cuestión puramente geográfica o ambiental, sino también social y cultural, con instancias económicas y participativas de los campesinos en las decisiones importantes que afecten su estilo y calidad de vida (Corte Constitucional, 2012).

Campos (2015) realiza un interesante análisis, desde la óptica de la Sentencia C-644 – 2012, que no solo define el campo como bien jurídico de especial protección constitucional desde el Estado Social de Derecho, sino que también añade a su descripción conceptual que es también “un conjunto de tierras destinadas a la actividad agropecuaria, el espacio natural de la población campesina” (p.162). En esta misma línea, el autor también señala la importancia del Artículo 64 de la Carta como garante, por parte del Estado, no solo del acceso a la propiedad por parte de los trabajadores agrarios, sino también del mejoramiento del ingreso y la calidad de vida de los campesinos.

Ahora bien, de acuerdo con el informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD publicado en el 2011, el gobierno colombiano “no ha discutido seriamente ni ha hecho una reflexión consistente sobre el tipo de institucionalidad requerido para atender la problemática del campo y crear las condiciones institucionales que garanticen una estabilidad en el crecimiento y el desarrollo rural” (PNUD, 2011, p. 304). A lo anterior, se suma el hecho de que, hasta ese momento, ni siquiera se había contemplado un enfoque particular o una protección especial constitucional para la ruralidad, o con una concepción renovada de ella. Y las políticas agrarias, que buscaban garantizar un tratamiento especial para la población campesina, habían fracasado.

Por su parte Cubillos (2016) analiza la protección de los derechos laborales y seguridad social de los trabajadores rurales en Colombia, advirtiendo que las circunstancias contractuales del campesino se regulan con el mismo régimen normativo que al trabajador urbano, lo cual, desde la óptica del autor del artículo, limita su reconocimiento como sujeto de especial protección constitucional. Siguiendo la misma idea, el autor concluye que el campesino, como sujeto social marginado históricamente por el Estado, debería contar con un régimen laboral especializado, buscando garantizar los derechos prestacionales consignados en la Constitución Política de 1991.

Posada y Sánchez (2017) reafirman la condición de la población campesina como sujeto de especial protección constitucional a través de su análisis sobre algunos apartados importantes de la Sentencia C-077-2017, que reitera esta figura de especial protección. El análisis de los autores gira en torno a cómo los proyectos de vida de la población del campo depende en gran medida de la preservación de la tierra y de cómo los profundos cambios que

actualmente se producen en materia de producción de alimentos y en el uso y explotación de los recursos naturales afecta significativamente la calidad de vida de los campesinos.

En esta misma línea, Cely (2017) plantea que la reforma constitucional de 1991 no representó una conquista de derechos para los campesinos:

No se les reconoció por ejemplo el derecho a la tenencia y propiedad de la tierra, pero tampoco la posibilidad de construcción de territorios. Mucho menos su condición de sujetos políticos; en la carta constitucional figuran marginalmente con el término de trabajador agrario, que describe un aspecto del sujeto campesino, pero que desconoce el universo político, económico y social que se configura alrededor del trabajo de la tierra. (p.54)

De acuerdo con el autor, a diferencia de como pasa con los pueblos indígenas o afrodescendientes, para quiénes la Constitución del '91 introdujo un esquema diferencial de derechos para garantizar su integralidad cultural, el Estado no ha logrado asumir una posición lo suficientemente definida al respecto, resultando el tema de la autonomía territorial campesina en un pulso de fuerzas de carácter conflictivo y no resuelto. En efecto, diversos autores coinciden en afirmar que el Estado no ha sido capaz de abordar el tema agrario y de vulneración de derechos de la población campesina desde una postura clara y contundente (Hernández, 2013; Grupo de Memoria Histórica, 2010; López y Maldonado, 2009; Pérez, 2010).

Finalmente, es a través de la Sentencia T-488 de 2014, la Corte Constitucional aduce que, en caso de no existir un propietario que tenga derecho a la propiedad privada, se debe presumir la naturaleza baldía del mismo y, por tanto, será la ANT (Agencia Nacional de

Tierras) quién disponga de ellas, otorgándola a quién cumpla con los requisitos legales para recibirla (González, 2018). Sin embargo, al abordar el tema de la tierra, es inevitable abordar también los diferentes incidentes relacionados con la adjudicación de los baldíos los cuáles, por ley, deberían ser otorgados únicamente a la población campesina (República de Colombia, 1994).

3.2. La Acumulación de Tierras y los Latifundios.

La acumulación de tierras por parte de grandes empresarios y productores agrícolas a gran escala ha sido uno de los principales obstáculos para que los campesinos puedan acceder al goce efectivo de sus derechos con relación a la tierra. Son diversos los documentos y artículos jurídicos que reflexionan sobre este tema, llegando siempre a la misma conclusión: el Estado no ha llegado nunca a expedir las acciones legales que promuevan una resolución concreta sobre la situación de vulnerabilidad a la que se han visto sometidos los campesinos.

Sanabria (2019) plantea que, a pesar de las acciones del Estado para promover el acceso progresivo de los campesinos a la tierra, el panorama actual del agro colombiano demuestra un alto nivel de concentración de las tierras en pocas manos, mientras que los campesinos tienen poca o no tienen. Cifras exactas denotan una desigualdad altamente preocupante. Según Serrano (2018), las propiedades menores de 10 hectáreas representan el 78% del total, suponiendo solo el 5,9% de todo el territorio agrícola, ganadero y agroindustrial del país. Por el contrario, las propiedades superiores a 1.000 hectáreas representan únicamente el 0,19% y concentran el 53,7% de todas las tierras. Esto nos lleva a concluir, desde la perspectiva del autor, que ni el Estado ni la jurisprudencia han sido

capaces de cumplir con su deber constitucional del Art. 64 para con la población campesina. Esto es, garantizar el acceso progresivo a la tierra de la población campesina.

La Procuraduría General de la Nación, en un documento expedido en el 2019 resuelve que el campesino, como sujeto de especial protección determinado por la Corte Constitucional, debe gozar de la garantía, la promoción y el respeto de todos sus derechos fundamentales, consagrados en La Carta, la Sentencia C-077 de 2017, la Ley 160 de 1994 y 731 de 2002, invitando a todos los funcionarios públicos a promover y garantizar el cumplimiento de estos derechos. En la misma línea, también insta a las distintas autoridades administrativas y territoriales a crear planes, programas, estrategias y políticas públicas que favorezcan el efectivo reconocimiento, inclusión, protección y promoción de los derechos del campesinado, con enfoque territorial, etario, territorial y de género.

De acuerdo con González (2018), los baldíos son tierras de la nación que deberían ser adjudicados a los trabajadores agrarias que carecen de ella, resarcido unas condiciones de vulnerabilidad a la cual se ven expuestos. Esto, legalmente, significa promover una situación de igualdad real y efectiva. Con relación a esto, González (2018) advierte que, para lograr una real democratización de la tierra, el acto jurídico no debe limitarse a la identificación y adjudicación de Baldíos, sino que también debe incluir protocolos que formalicen la adquisición legal de la propiedad, de manera que los trabajadores agrarios puedan gozar de un real dominio sobre la propiedad, y no una mera expectativa jurídica sobre la misma. Esta es la ruta real a través de la cuál será posible garantizar los proyectos de vida de la población campesina en Colombia.

La Corte Constitucional, a través de su jurisprudencia, se ha pronunciado al respecto. A través de las sentencias C-644/12 y C-371/14, la Corte frena la intención de acumulación de los terrenos, declarando la inconstitucionalidad de la normativa que avalaba algunos artículos de la Ley 160/94, en la que se permitirían la acumulación de tierras y desposeía a los campesinos de los baldíos, con el objetivo de entregarlos a empresas (Ordóñez y King, 2018).

Sin embargo, de acuerdo con Tacha (2018), la Corte Constitucional se contradice con la Sentencia C- 077 de 2017. Esto es, contrariando su propia jurisprudencia, la Corte se puso de lado de los empresarios de la agroindustria y del Gobierno Nacional, declarando constitucional la ley ZIDRES, dando vía a un modelo que transformará profundamente el campo y la vida campesina. Por ende, el hecho de que la Corte declarara la constitucionalidad de la Ley ZIDRES hará legal una práctica que, desde hace mucho tiempo, se venía haciendo y que vulnera profundamente los derechos de la población campesina: la acumulación de tierras por las grandes empresas.

Para declarar la constitucionalidad de la ley, la Corte se valió de un argumento “ficticio”, que consiste en dividir las tierras del Estado en dos tipos: aquellas que son aptas para desarrollar programas agrarios, es decir “tierras buenas” y las tierras que requieren de altos costos de adaptación para su productividad y por lo que, en consecuencia, no podrían ser adjudicadas a los campesinos. Así, la ficción radica en el hecho de que no existe tal división en las tierras, ni jurídica ni materialmente hablando (Tacha, 2018).

Esto, evidentemente, conlleva una serie de complicaciones para una población campesina desgastada por décadas de lucha en contra de un Estado que, en vez de avanzar,

pareciera retroceder en otorgar el papel que, irónicamente, otorga al campo y a la tierra, pero que en la realidad y a través de los hechos esas resoluciones no se ven reflejadas.

3.3. El Campesino como Sujeto de Especial Protección Constitucional.

Según Bernal y Padilla (2018), tener especial protección Constitucional significa el reconocimiento y la protección del derecho fundamental a la igualdad, promoviendo las condiciones de discriminación positiva y de equidad necesarias para ello; y que haya surgido en el marco de un contexto histórico o coyuntural. En otras palabras, es el reconocimiento jurídico de unas condiciones de vulnerabilidad de un sujeto o población y, por tanto, el resarcimiento de esas falencias a través de un trato particular justificado.

Con base en lo anterior y, de acuerdo con el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, la actividad productiva de alimentos gozará de especial protección del Estado. Así:

La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad (República de Colombia, 1994).

Este artículo se podría tomar como una normativa amplia que, entre otras actividades, refiere a la población campesina puesto que, en efecto, los campesinos son de los mayores

productores de alimentos en el país. Se podría asumir que es su rol socio-económico principal. Por tanto, es factible concluir que los campesinos gozan, desde la Constitución Política del Estado, de una especial protección por el mismo. Al menos en el plano jurídico.

De manera más específica, La Corte a través de su jurisprudencia (Sentencia C644/12) determina al campo y al campesino como, respectivamente, como objeto y sujeto de especial protección constitucional. Y, yendo más lejos, afirma que es el campo el espacio natural de la población campesina y que, por ende, el ordenamiento territorial no solo refiere al plano geográfico, sino también a los derechos sociales, económicos y culturales ligados al mismo (Agencia Nacional de Tierras, 2019). La Corte ha reiterado varias veces esta facultad de especial protección hacia la población campesina en un plano jurídico. El problema radica en que esas resoluciones no se transpola y no parecieran ser coherentes con la realidad que experimentan los campesinos.

López y Maldonado (2009) realizan una exhaustiva revisión en la cual analizan las razones por las que debería extenderse una protección especial a las comunidades campesinas del país que han poseído, de manera informal pero durante determinado tiempo, los terrenos a los que están ligados de manera íntima su supervivencia como comunidad y sus proyectos de vida. Lo anterior, argumentado desde el contenido del “Derecho a la propiedad” con los que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha protegido de forma especial la propiedad de comunidades indígenas y tribales. Los autores concluyen que ni la legislación colombiana ni la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana han desarrollado los mecanismos especiales para que las comunidades campesinas puedan obtener las condiciones económicas que les garanticen la pertenencia de su propiedad ni su preservación en el espacio físico en el que se han desarrollado.

Finalmente, es en la sentencia C-077 en la que la postura de la Corte se nota más clara, aunque las disposiciones no siempre sean coherentes con la realidad. La Corte, a través de la sentencia nombrada, resuelve:

La jurisprudencia de esta Corporación ha considerado que los campesinos y los trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios. Lo anterior, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los han afectado históricamente, de una parte, y, de la otra, a los cambios profundos que se están produciendo, tanto en materia de producción de alimentos, como en los usos y la explotación de los recursos naturales. Teniendo en cuenta la estrecha relación que se entreteje entre el nivel de vulnerabilidad y la relación de los campesinos con la tierra, nuestro ordenamiento jurídico también reconoce en el “campo” un bien jurídico de especial protección constitucional, y establece en cabeza de los campesinos un Corpus iuris orientado a garantizar su subsistencia y promover la realización de su proyecto de vida (Sentencia C-077 de 2017).

La vulneración de la población campesina, a lo largo de la historia del país, ha sido evidente, y la Corte lo constata en esta resolución. Se reconocen abiertamente las profundas afectaciones que han dejado contextos como el conflicto armado, la industrialización del sector agropecuario y la, por muchos años, indiferencia del Estado para con los derechos campesinos. Es por tal motivo que la Corte reconoce un tratamiento especial, desde su jurisprudencia, a la población rural, en pro de garantizar la igualdad de derechos y la equidad declarada en La Carta de 1991. Sin embargo, mientras estas disposiciones se queden en los documentos y no se concreten en la realidad, el campesinado en Colombia seguirá

padeciendo todo tipo de dificultades y problemáticas que les impedirá un goce efectivo de los derechos constitucionales que, por obligación, les pertenecen.

CAPÍTULO IV

Conclusiones.

Luego de la anterior revisión, es posible concretar algunas conclusiones importantes que resaltan los temas principales, y que se constituyen como una suerte de guía de las ideas principales que se deberían atender.

La población campesina ha sufrido vulneraciones que argumentan su condición de especial protección constitucional, lo cual se ha hecho evidente en el contexto histórico planteado en el primer capítulo. No solo se encuentran en una posición de desigualdad notable con relación a la población urbana en temas de salud, seguridad, educación y servicios sanitarios básicos, entre otros, sino que también han sido vulnerados profundamente a lo largo de su historia. Además, la falta de una verdadera modificación de la estructura agraria que garantice realmente el goce efectivo de sus derechos parece ser una utopía cada vez más lejana.

Por otra parte, si bien existen muchos momentos en los cuáles la Corte Constitucional se ha pronunciado en defensa de los derechos campesinos, lo cierto es que las disposiciones de la misma no son coherentes con la realidad vivenciada por el campesinado. Nuevamente, en reiterados momentos se expresó, a través del presente estudio, las injusticias de las que fueron y son víctimas los campesinos, negando su importancia como figura trascendental en el desarrollo económico del país. Ha sido claro como el Estado, aunque ha propuesto muchas iniciativas y ha hecho muchas promesas, estas no se reflejan en la realidad.

En Colombia, es muy preocupante la alta concentración de tierras que aún existe, y que pasa desapercibida aun cuando existen mecanismos constitucionales para frenarla. Resulta inconcebible cómo más del 70% de las grandes hectáreas de tierra se concentre en menos del 2% de la población. Los latifundios son una problemática bastante preocupante para el desarrollo de la población rural, y en general para el país, pues se promueve así la explotación inequitativa de los baldíos de la nación. Además, muchos de estos territorios no son explotados adecuadamente y resultan improductivos, lo que se constituye como una pérdida de recursos importantes, que pudiesen ser aprovechados por la población que verdaderamente los necesita.

Finalmente, existe cierta incertidumbre con respecto al nuevo modelo de desarrollo económico que ha planteado el Gobierno con la Ley 1776 de 2016. Muchos autores están en desacuerdo con este nuevo proyecto agrario, y consideran que no es más que una forma de empeorar aún más la situación del campesinado en Colombia. Al proponer una vía alterna para la adjudicación de los bienes de la nación a empresas que puedan pagar por ellas para hacerlas “productivas”, se incurre en una falta grave que afectará, de maneras ya expuestas previamente, la integridad y los derechos de los que dispone la población rural.

Recomendaciones.

Finalmente, el apartado de las recomendaciones permite hacer un aporte crítico respecto a las situaciones y las temáticas previamente discutidas.

En primer lugar, se hace necesaria una reforma a la estructura agraria que sea realmente equitativa y que propenda realmente por los derechos de la población rural. Además, las propuestas que surjan de este espacio deben consolidarse en objetivos concretos y realizables, que devenguen en reales cambios a la situación tan precaria que viven los campesinos. Si estos cambios se quedan únicamente en los documentos que se expiden, el desarrollo económico y social de la población rural no será más que un eterno vaivén de promesas incumplidas.

En segundo lugar, es importante también el reconocimiento pleno del campesino como figura jurídica y como parte importante del desarrollo económico y social del país. Históricamente, ha existido una tendencia a no reconocer el rol que tiene la población campesina, y se ha desviado la atención de los temas importantes que les conciernen, lo cual resulta profundamente discriminatorio y excluyente. En las últimas décadas se han dado avances en este aspecto. Recientemente, a través de la Corte Constitucional, se ha reconocido la condición de vulneración de derechos de los campesinos. Así mismo, ha sido más notorio el reconocimiento público que tiene este grupo social. Sin embargo, aún queda mucho por recorrer y, sobre todo, mucho por resarcir.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agencia Nacional de Tierras (2019). Las zonas de reserva campesina: retos y experiencias significativas en su implementación. Bogotá. Recuperado de <http://www.fao.org/3/CA0467ES/ca0467es.pdf>
- Alturo, G., Peña, L. y Bohórquez, J. (2011). Perspectivas del movimiento campesino colombiano. *Revista Maré (1)*, 66-85. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/318363064_Perspectivas_del_movimiento_campesino_colombiano
- Amaya, N., Duarte, C., Muñoz, R., Reyes, A. y Rodríguez, T. (2016). Siembra campesinado. Herramientas para el fortalecimiento organizativo. Instituto de Estudios Interculturales: Bogotá, Colombia. Recuperado de <https://vertov14.wordpress.com/2016/04/14/siembra-campesinado-herramientas-para-el-fortalecimiento-organizativo/>
- Bedoya, M. (2019). Luces y sombras en la implementación del Acuerdo de Tierras en Colombia. Recuperado de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/estudiospoliticos/article/view/331445>
- Bohórquez, J. y O'Connor, D. (2012). Movimientos sociales rurales colombianos: de la resistencia a una cultura política alternativa en un mundo transnacional. *Suma de Negocios*, 3(1), 65-87. Recuperado de <http://publicaciones.konradlorenz.edu.co/index.php/SumaDeNegocios/article/view/1081>
- Campos, F. (2015). El paro nacional agrario de 2013 y la política agropecuaria 2006-2014. *Derecho y Realidad*, 13(26), 153-170. Recuperado de https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/view/7843
- Cely, N. (2017). La disputa por el territorio en el posconflicto rural en Colombia: el caso del territorio campesino agroalimentario del norte de Nariño y el sur del Cauca.

Análisis Político, (92), 52-68. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/71097>

Cubillos, R. (2017). Protección actual de los derechos laborales y seguridad social de los trabajadores rurales en Colombia 2016-2017. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15084/1/Protecci%C3%B3n%20actual%20de%20los%20derechos%20laborales%20y%20seguridad%20social%20de%20los%20trabajadores%20rurales%20en%20Col.pdf>

Elías, J. (2011). La masacre obrera de 1928 en la zona bananera del Magdalena-Colombia: Una historia inconclusa. *Andes*, 22(1), 1-27.

Florez, D. (2018) *Jueces, Sociedad y Constitución*. Bogotá: Editorial Ibáñez

Franco, A. y Ríos, I. (2011). Reforma agraria en Colombia: evolución histórica del concepto. Hacia un enfoque integral actual. *Cuad. Desarro. Rural*, 8(67), 93-119.

Giraldo, J., Medina, J. y Bustillo, J. (2015). Campesinado y reparación colectiva en Colombia. Recuperado de <https://www.cinep.org.co/publicaciones/PDFS/20150903.campesinadoyreparacion.pdf>

González, F. (2018). Presunción de inmuebles baldíos carentes de antecedentes registrales y de titulares de derechos reales. *Revista Academia y Derecho*, 10(18), 335-364. Recuperado de <http://www.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/derecho/article/view/353>

Grupo de Memoria Histórica (2010). *La Tierra en Disputa: Memorias del despojo y resistencias campesinas en la Costa Caribe 1960-2010*. Taurus Pensamiento: Bogotá, Colombia. Recuperado de http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2010/tierra_conflicto/la_tierra_en_disputa.pdf

Hernández, M. (2013). *¿Los campesinos como sujeto especial de protección constitucional?* (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Javeriana, Colombia.

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (2014). Sentencias de declaración judicial de pertenencia sobre terrenos presuntamente baldíos y acciones a seguir. Cumplimiento sentencia t- 488 de 9 de julio de 2014. Recuperado de: <https://www.supernotariado.gov.co/portalsnr/images/archivosupernotariado/Normatividad2014/Instrucciones/insadmt13de2014.pdf>

López, J. y M., G. (2009). La protección de la propiedad de la tierra en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos y su aplicación al caso de las comunidades campesinas en Colombia. *International Law*, (14), 71-105.

Martín, E. (2017). *El derecho a la tierra, al territorio y a la restitución de tierras. Conflictos de tierras, conflicto armado y derechos humanos en Santander, Colombia* (Tesis Doctoral). Recuperado de <https://rio.upo.es/xmlui/bitstream/handle/10433/6300/martin-pere-tesis-17-18.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (2011). Población campesina y cultura. Recuperado de: <https://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Documents/Poblaciones/LOS%20%C3%81RABES%20EN%20COLOMBIA.pdf>

Ordóñez (2012). Zonas de reservas campesinas: elementos introductorios y de debate. ILSA: Bogotá, Colombia. Recuperado de http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/ilsa/20170808044426/pdf_305.pdf

Ordóñez, L. y King, K. (2018). *Los terrenos baldíos y su tratamiento en las normas agrarias* (Tesis de Grado). Universidad Pontificia Javeriana: Bogotá, Colombia. Recuperado de <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/40554>

[Pérez, I. \(2018\). Formas de participación de los campesinos en los proyectos en las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social \(Zidres\) en la Orinoquia colombiana: ¿Una ruta hacia la equidad? Recuperado de https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23369/1/Formas%20de%20participaci%C3%B3n%20de%20los%20campesinos%20en%20los%20proyectos](https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23369/1/Formas%20de%20participaci%C3%B3n%20de%20los%20campesinos%20en%20los%20proyectos)

[%20en%20las%20Zonas%20de%20Inter%20C3%A9s%20de%20Desarrollo%20.pdf](#)

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Rural (2011). *Colombia Rural Razones para la esperanza*. INDH: Bogotá, Colombia. Recuperado de https://www.undp.org/content/dam/colombia/docs/DesarrolloHumano/undp-co-ic_indh2011-parte1-2011.pdf

República de Colombia (1991). Constitución Política de Colombia. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Reyes, A. (2013). Las zonas de reserva campesina como figuras para el desarrollo rural colombiano. *Perspectivas rurales*, 11(22), 109-120. Recuperado de <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/perspectivasrurales/article/download/5214/5150>

Serrano, R. y Acevedo, M. (2013). Reflexiones en torno a la aplicación de la Ley 1448 de 2011 y la restitución de tierras en Colombia. *Revista facultad de derecho y ciencias políticas*. 43(119), 533-556.

Tacha, V. (2018). *Lo que dice el fallo de la Corte Constitucional que resuelve las primeras demandas contra la Ley ZILDRES*. Página Web, Ámbito Jurídico. Recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/ambiental-y-agropecuario/lo-que-dice-el-fallo-de-la-corte-constitucional-que>.